



Resolución Directoral N° 0246/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 02 OCT 2019

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 129/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 279/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 244/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 02 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra “Defensa Ribereña del Río Zarumilla”, en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE el 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra “**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del diqué diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, “**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**”, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: “prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”;**

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556,

Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0246 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

incorporado mediante D.Leg. N° 1354 del 03 de junio del 2018, dispone: "Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura". Asimismo, en su artículo 19° establece que "la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios - ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio del 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120-11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6° del TUO del D.Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y, ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes;

Que, respecto al reconocimiento de las plantaciones, si bien el TUO del D. Leg. N° 1192, como las disposiciones especiales incorporadas por el D.

CERTIFICO: que la presente Copia
Fue elaborada y es idéntica a la original
al Documento Original que lo
tiene a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0246 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Leg. N° 1354 en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o en el peor de los casos, acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: **"El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo."** Es decir, la ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los terrenos. En este sentido, se elaboraron los expedientes técnicos legales para la tasación de las plantaciones e infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la ley;

Que, para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla - Tumbes", se requiere contar con parte del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04001595 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **TEOFILO SALDARRIAGA ROSALES y EFIGENIA CRUZ DIOSES**, sin embargo, de la información levantada durante el presente proceso, se advierte que uno de los titulares registrales, **TEOFILO SALDARRIAGA ROSALES**, está fallecido según Acta de Defunción expedida por RENIEC - sede Tumbes. Asimismo, según Certificado Negativo de Inscripción de Sucesión Intestada y Certificado Negativo de Testamento del titular, no se registran sucesiones y no hay herederos que puedan ser considerados sujetos pasivos, por lo que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO del D.Leg. N° 1192, **"se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación."**;

Que, debe precisarse que si bien la Partida Electrónica consigna a **EFIGENIA CRUZ DIOSES** con su nombre de soltera, sin embargo, de la información actualizada, la titular registra el apellido de su esposo en su condición de viuda, siendo evidente que se trata de la misma persona. En este sentido, de conformidad con el Principio de Armonización de Intereses, Celeridad y eficacia, establecidos en el artículo 3° del TUO del D.Leg. N° 1192, así como su artículo 1°, que establece que "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, para la ejecución de Obras de Infraestructura", para el presente proceso de Adquisición y Expropiación, a efectos de sanear cualquier defecto de forma, deberá entenderse con el nombre de **EFIGENIA CRUZ DIOSES VDA. DE SALDARRIAGA**;

Que, sin embargo, al existir un cónyuge supérstite, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha emitido la Resolución Directoral N° 245/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre del 2019, aprobando la ejecución de la expropiación del 50% de las acciones y derechos de **TEOFILO SALDARRIAGA ROSALES**, y aprueba la adquisición del 50% de acciones y derechos de **EFIGENIA CRUZ DIOSES VDA. DE SALDARRIAGA**, sobre el inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04001595 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral Tumbes;

Que, no obstante al haberse procedido a la expropiación y adquisición del bien, durante las evaluaciones en el terreno materia de adquisición, se constató que venía siendo explotado económicamente por otra persona razón por la cual, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D. Leg. N° 1192, ante la existencia ocupante en el predio, con la finalidad de obtener la disponibilidad física del

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0246/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

terreno y no afectar derechos de terceros, se generó un expediente técnico legal independiente por las plantaciones y/o edificaciones que existieran en el terreno, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial El Peruano y Diario La República, a fin de que los interesados que se consideren afectados, puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente al ocupante **TEÓFILO GERARDO Saldarriaga Cruz**, el valor de las mejoras del predio;

Que, por ello, mediante Carta de Intención N° 112B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 18 de setiembre del 2019, se comunicó al ocupante **TEÓFILO GERARDO Saldarriaga Cruz**, la intención de adquirir sus mejoras, adjuntando el Informe Técnico de Tasación con Código N° 112-B y precisando el plazo de cinco (5) días para aceptar o rechazar la oferta. Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna de su parte, entendiéndose como rechazado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D.Leg. N° 1192, establece que el reconocimiento de las mejoras para la liberación del terreno, se hace en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, en consecuencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 28° de la misma norma, se expedirá la resolución disponiendo la consignación del pago en el Banco de La Nación, conforme al artículo 28°, numeral 28.1 literal c) del mismo TUO;

Que, durante todo el proceso de Adquisición y Expropiación para la ejecución de la Obra, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la Carta de Intención N° 112B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 18 de setiembre del 2019, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con Código N° 112-B, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre de 2019, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 336 del 13 de agosto del 2019, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), del segundo párrafo del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y

CERTIFICO: que la presente Copia
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original que se
tiene a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0246 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de las mejoras en el inmueble **EXPROPIADO y ADQUIRIDO** mediante Resolución Directoral N° 245/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre del 2019, al ocupante **TEÓFILO GERARDO SALDARRIAGA CRUZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con Código N° 112-B, remitido mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, conforme al siguiente detalle:

Valor de terreno:	S/.	0.00
Valor de plantaciones:	S/.	47,801.70
Valor de edificaciones:	S/.	0.00
TOTAL	S/.	47,801.70

(Cuarenta y siete mil ochocientos uno con 70/100 Soles)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la consignación en el Banco de la Nación, del monto del valor comercial del reconocimiento de mejoras del inmueble expropiado y adquirido, a favor de **TEÓFILO GERARDO SALDARRIAGA CRUZ**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Presupuesto Especial Binacional Puntaje Tumbes

Manuel Trinidad Livia Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO



DECLARAR que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

02 OCT 2019
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904